

00100207

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

**Acta de Inscripción****Registro de :** COMPRA VENTA**Naturaleza Acto:** PROTOCOLIZACIÓN DE ADJUDICACIÓN**Número de Tomo:****Folio Inicial:** 0**Número de Inscripción:** 3735**Folio Final:** 0**Número de Repertorio:** 7644**Periodo:** 2018**Fecha de Repertorio:** martes, 20 de noviembre de 2018**1.- Fecha de Inscripción:** martes, 20 de noviembre de 2018 08.38**2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<u>ADJUDICADOR</u>					
Natural	1306371467	DURAN AVILA JANETH AUXILIADORA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<u>ADJUDICATARIO</u>					
Natural	1309027520	BORJA BORJA HORTENCIA CANDELARIA	SOLTERO(A)	MANABI	MANTA
<u>AUTORIDAD COMPETENTE</u>					
Natural	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANABI	MANTA
<u>CAUSANTE</u>					
Natural	1304092396	CATAGUA GUMERCINDO ESLEONSO	SOLTERO(A)	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato:

COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original.

NOTARIA PRIMERA

Nombre del Cantón:

MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia

miércoles, 14 de noviembre de 2018

Escritura/Juicio/Resolución

Fecha de Resolución

Afilado a la Cámara.



Plazo

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
3072204000	23/07/2015 0:00:00	52286	200,00m2	LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Un predio ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta, terreno que mide DIEZ METROS DE FRENTE Y ATRÁS POR VEINTE METROS POR SUS DOS COSTADO DERECHO E IZQUIERDO el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas.

Dirección del Bien: Parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta

Superficie del Bien: 200,00m2

Solvencia: Este bien tiene libre gravamen

5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACIÓN DE ADJUDICACIÓN

*Dentro del juicio de procedimiento ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No 13337-2017-01130 que sigue la Sra Hortencia Candelaria Borja Borja contra la Sra Janeth Auxiliadora Duran Avila en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Gumercindo Eleonso Catagua

*Un predio ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta Área de 200,00m2

Lo Certifico:

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

Impreso por erick_espinoza

Administrador

martes, 20 de noviembre de 2018

Pag 1 de 2

Registro de : COMPRA VENTA

Número de Tomo:

Número de Inscripción: 3735

Número de Repertorio: 7644

Fecha de Repertorio: martes, 20 de noviembre de 2018

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE ADJUDICACIÓN

Folio Inicial: 0

Folio Final: 0

Periodo: 2018



Factura: 001-002-000037580

00100208



20181308001P06150

PROTOCOLIZACIÓN 20181308001P06150

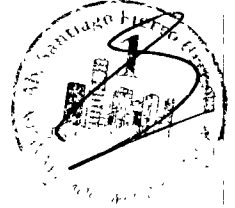
PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 14 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (12.02)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 11

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BORJA BORJA HORTENCIA CANDELARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309027520

OBSERVACIONES:

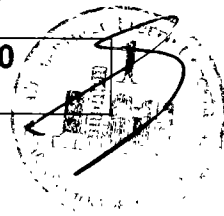
SENTENCIA DICTADA POR EL SR. JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA AB. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13337-2017-01130 QUE SIGUE LA SRA. HORTENCIA CANDELARIA BORJA BORJA EN CONTRA DE JANETH AUXILIADORA DURAN AVILA CONYUGE SOBREVIVIENTE DE GUMERCINDO ESLEONSO CATAGUA, HEREDEROS Y PRESUNTOS DESCONOCIDOS

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO LIBRESTA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

00100209

2018	13	08	01	P.06150
------	----	----	----	---------



ACTA DE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo solicitado por el señor Ab. Oscar Valle Cedeño, y de acuerdo al Artículo Dieciocho Numeral Segundo de la Ley Notarial vigente **PROCEDO A PROTOCOLIZAR** los documentos que anteceden que contienen la **COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SR. JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA AB. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION ORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO N. 13337-2017-01130 QUE SIGUE LA SRA. HORTENCIA CANDELARIA BORJA BORJA EN CONTRA DE JANETH AUXILIADORA DURAN AVILA CONYUGE SOBREVIVIENTE DE GUMERCINDO ESLEONSO CATAGUA, HEREDEROS Y PRESUNTOS DESCONOCIDOS, la** cuantía por su naturaleza es Indeterminada. Manta a los catorce días del mes de Noviembre del dos mil dieciocho.-

ABG. SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DE MANTA

Señor Notario:

De conformidad con el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar los documentos que adjunto:

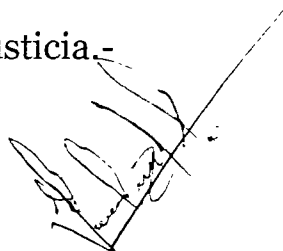
Copia certificadas de las SENTENCIA DICTADA POR EL SR. JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA AB. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION ORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO N. 13337-2017-01130 QUE SIGUE LA SRA. HORTENCIA CANDELARIA BORJA BORJA EN CONTRA DE JANETH AUXILIADORA DURAN AVILA CONYUGE SOBREVIVIENTE DE -GUMERCINDO ESLEONSO CATAGUA, HEREDEROS Y PRESUNTOS DESCONOCIDOS.

Protocolizada que sea dicha documentación, confiéraseme la correspondiente Escritura Pública de dichos testimonios:

Particular que estoy requiriendo para los fines de ley consiguientes.

Sírvase conferir los testimonios solicitados.

Es justicia.-



ABG. OSCAR VALLE CEDEÑO
Matrícula 13-1996-15 F.A.M

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13337-2017-01130; QUE SIGUE LA SEÑORA HORTENCIA CANDELARIA BORJA BORJA, EN CONTRA DE JANETH AUXILIADORA DURAN AVILA, EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE GUMERCINDO ESLEONSO CATAGUA, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL REFERIDO CAUSANTE Y LOS POSIBLES INTERESADOS.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. Manta, viernes 19 de octubre del 2018, las 14h21, VISTOS: AB. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a reducir a escrito la decisión oral adoptada en audiencia, para lo cual se considera: 1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: 1.1.- PARTE ACTORA: HORTENCIA CANDELARIA BORJA BORJA. 1.2.- PARTE DEMANDADA: JANETH AUXILIADORA DURAN AVILA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante GUMERCINDO ESLEONSO CATAGUA, herederos presuntos y desconocidos del referido causante y los Posibles Interesados. 2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA. 2.1.- A fojas 25, 25 vlt., 26, 26 vlt., 27 y 27 vlt., del proceso comparece al órgano jurisdiccional la señora HORTENCIA CANDELARIA BORJA BORJA y expone: Que, es posesionaria con ánimo de señora y dueña de un lote de terreno que está ubicado en el sitio Mazato, actual Barrio María Auxiliadora No. 1 Avenida 205 y Calle 302 de la Parroquia Urbana Tarqui de esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con diez metros y calle 302; POR ATRÁS: con diez metros y con propiedad del Sr. Manuel Cedeño Álava; POR EL COSTADO DERECHO: Con veinte metros y propiedad del Sr. Ovidio Castro Tóala, y por el COSTADO IZQUIERDO: Con veinte metros y propiedad del Sr. Franklin Macías Mora. Predio que tiene una superficie total de: DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. Que los impuestos prediales de dicho predio se encuentran al día en su pago y está signado con la clave catastral No. 3-07-22-04-000. Que, desde el día Jueves 2 de Mayo de 1996 ha mantenido la posesión tranquila, continua, esto es en forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equivocada y en pleno concepto de propietaria, esto es con ánimo de señora y dueña, por más de 21 años. Que, en el terreno ha realizado actos de posesión a los que solo el pleno dominio le dan derecho, pues en primera instancia de su posesión construyó una casita de caña guadua la misma que por la inclemencia del tiempo y la vetustez una parte de ella la derribe y deje la otra como bodega, para luego construir lo que es ahora, una casita de cemento armado, de cubierta metálico, le ha hecho aumentos adosados, le hizo una cisterna, un pozo séptico, lo ha cercado, así mismo le ha sembrado plantas ornamentales y frutales, y constantemente le da el mantenimiento que se requiere para que se encuentre en buen estado y poderla habitar, cuanta con servicios básicos, ahí mismo ha tenido más de un negocio con el cual se ha sustentado, se encuentra con lo necesario para vivir, está al día en los impuestos prediales y servicios básicos.

Que, todos estos actos los ha realizado sin interferencia ni perturbación absoluta de nadie y que ha sido reconocida por todos los vecinos que habitan en el sector, como única propietaria de dicho bien inmueble. Fundamenta su demanda en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 del Código Civil Vigente. Con base en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el libelo, demanda a la Sra. JANETH AUXILIADORA DURAN AVILA, cónyuge sobreviviente del demandado GUMERCINDO ESLEONSO CATAGUA y a los herederos presuntos y desconocidos del Sr. GUMERCINDO ESLEONSO CATAGUA, y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extinguidos por la prescripción que ejercita en esta acción, a fin de que en sentencia declare a su favor EL DOMINIO del tantas veces descrito terreno, por el modo de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ordenando al mismo tiempo la inscripción de la sentencia judicial en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Anuncia Pruebas.

3.- COMPETENCIA. 3.1.- Que, esta Unidad Judicial es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por el sorteo de ley atento a lo establecido en el artículo 160 del mismo cuerpo normativo.

4.- VALIDEZ PROCESAL. 4.1.- Que, en la audiencia preliminar, durante la fase de saneamiento, las partes no alegaron vicio de procedimiento alguno, por lo que observándose además que a la presente causa se le ha dado el trámite de procedimiento ordinario conforme lo dispone el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos, en cuya sustanciación se han observado las garantías básicas del debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República, así como de los principios de tutela efectiva, celeridad procesal, inmediación y oralidad, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna común a todos los procesos señaladas en el artículo 107 del COGEP, se declara la validez de todo el proceso.

5.- ADMISION DE LA DEMANDA. 5.1.- Se acepta al trámite la demanda, en procedimiento ordinario, citados que fueron legalmente los demandados.

6.- DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS. 6.1.- No consta de autos que los otros accionados hayan comparecido a juicio, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 157 del COGEP, que señala "la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto", esta falta de contestación a la demanda se la tiene como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda.

7.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN. 7.1.- Que, en la audiencia preliminar, se da inicio a la diligencia, solo con la concurrencia del actor, no habiendo excepciones previas que resolver; y, una vez realizado el saneamiento del proceso, se fijó como objeto de la controversia: "Establecer si la actora señora HORTENCIA CANDELARIA BORJA BORJA, tiene derecho a que se le otorgue el dominio por el modo de adquirir llamado "prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio" del bien inmueble que consiste en un lote de terreno ubicado en el sitio Mazato, actual Barrio María Auxiliadora No. 1 Avenida 205 y calle 302 de la Parroquia Urbana Tarqui de esta ciudad de Manta, con las medidas y linderos descritas en la demanda, cuya acción se encuentra dirigida en contra de la señora

JANETH AUXILIADORA DURAN AVILA, en calidad de cónyuge sobreviviente y herederos presuntos y desconocidos del referido causante y posibles interesados"; por lo que habiéndose fijado dicho objeto, se dio paso a las exposiciones de las partes, por lo que el único concurrente a la diligencia, me refiero al actor, fundamentó su demanda, así: Que, es la poseionaria con ánimo de señora y dueña de un lote de terreno que está ubicado en el sitio Mazato, actual Barrio María Auxiliadora No. 1 Avenida 205 y Calle 302 de la Parroquia Urbana Tarqui de esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con diez metros y calle 302; POR ATRÁS: con diez metros y con propiedad del Sr. Manuel Cedeño Álava; POR EL COSTADO DERECHO: Con veinte metros y propiedad del Sr. Ovidio Castro Tóala, y por el COSTADO IZQUIERDO: Con veinte metros y propiedad del Sr. Franklin Macías Mora. Predio que tiene una superficie total de: DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. Que, desde el día Jueves 2 de Mayo de 1996 ha mantenido la posesión tranquila, continua, esto es en forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equivocada y en pleno concepto de propietaria, esto es con ánimo de señora y dueña, por más de 21 años. En el terreno ha realizado actos de posesión a los que solo el pleno dominio le dan derecho, pues en primera instancia de su posesión construyó una casita de caña guadua la misma que por la inclemencia del tiempo y la vetustez una parte de ella la derribe y deje la otra como bodega, para luego construir lo que es ahora, una casita de cemento armado, de cubierta metálica, le ha hecho aumentos adosados, le hizo una cisterna, un pozo séptico, lo ha cercado, así mismo le ha sembrado plantas ornamentales y frutales, y constantemente le da el mantenimiento que se requiere para que se encuentre en buen estado y poderla habitar, cuanta con servicios básicos, ahí mismo ha tenido más de un negocio con el cual se ha sustentado, se encuentra con lo necesario para vivir. Fundamenta su demanda en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 del Código Civil Vigente. Solicita que en sentencia declare a su favor EL DOMINIO del tantas veces descrito terreno, por el modo de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ordenando al mismo tiempo la inscripción de la sentencia judicial en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Concluida la fundamentación, por no haber comparecido a juicio ninguno de los accionados, se hace imposible promover una conciliación entre las partes. Se continúa con la audiencia, la parte actora procede a hacer el anuncio de sus medios probatorios, por lo que una vez expuestos los mismos, la Unidad Judicial, mediante auto interlocutorio realiza la admisibilidad de la prueba considerando los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia previstos en el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admiten como pruebas las siguientes: A favor del actor: 1.- Inspección Judicial. 2.- Sustentación del informe pericial realizado por el Ing. Antonio Sigifredo Moreira Zambrano. 3.- Declaraciones testimoniales de los señores Ángela Nieve Quijije Bermeo, Eduardo Ezequiel Mora, Maria Raquel Montaña Gruezo. 4.- Título de Crédito. 5.- Certificado de Solvencia emitido por el Registro de la Propiedad de Manta. 6. Inscripción de Defunción. 7.- Recibos originales de servicio de agua potable. 8.- Una certificación emitida por la Dirección de Avalúos y Catastros y Registros del GAD Manta. A favor de la parte demandada no existen pruebas admitidas. Culminada la audiencia preliminar, de conformidad con el art. 297 del

Código Orgánico General de Procesos, se convocó a la AUDIENCIA DE JUICIO.- Continuando con la sustanciación, habiéndose dado lectura al acta de audiencia preliminar, se concedió la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial. Concluido los alegatos, los actores proceden a practicar sus pruebas admitidas, para lo cual exhiben y dan lectura en su parte pertinente, al título de Crédito, Certificado de Solvencia emitido por el Registro de la Propiedad de Manta, Inscripción de Defunción, Recibos originales de servicio de agua potable y certificación emitida por la Dirección de Avalúos y Catastros y Registros del GAD Manta; se reciben las declaraciones testimoniales de los señores Ángela Nieve Quijije Bermeo, Eduardo Ezequiel Mora y Maria Raquel Montaña Gruezo; se realiza la sustentación del informe pericial del perito Ing. Antonio Sigifredo Moreira Zambrano; tendientes a justificar los fundamentos de hecho y de derecho de su accionar. 8.- MOTIVACION. 8.1.- Que, nuestra Constitución de la República del Ecuador, establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interese, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, señala que: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigios del proceso"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". 8.2.- Con los fundamentos de la demanda y la falta de fundamentación de la contestación dada a la misma, de conformidad con lo que dispone el art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, correspondía a la parte actora justificar lo que habían afirmado en la demanda así lo determina la disposición invocada y la diversa

Jurisprudencia obtenida de los fallos de la Corte Suprema, como el que contiene la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87. "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. La no comparecencia a juicio de los demandados a la audiencia y la falta de fundamentación de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, este Juzgador los considera como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. 8.3.- Nuestro Código Civil, en su título XL DE LA PRESCRIPCION art. 2392, señala que: DEFINICIÓN "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o extinguir las acciones y derechos ajenos, por haber poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". El Art. 2393 del Código Civil, señala ALEGACION DE LA PRESCRIPCION.- El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El Juez no puede declararla de oficio"; y, el Art. 2411 señala TIEMPO PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona... 8.4.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema, expresa lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, expresa que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación

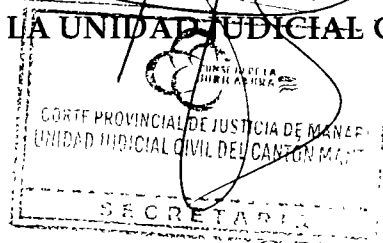
jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". 8.5.- Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil, que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales...". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia, en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A. La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B. Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. En este sentido, la accionante, con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda, solicitó que dentro de la audiencia de juicio se recepten los testimonios de los señores Ángela Nieve Quijije Bermeo, Eduardo Ezequiel Mora y Maria Raquel Montaña Gruezo, los cuales fueron uniformes y concordantes en declarar que la accionante HORTENCIA CANDELARIA BORJA tiene la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña desde hace más de 22 años, esto es desde el 2 de mayo del año 1996 del predio cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el libelo inicial, el mismo que consiste en un lote de terreno ubicado en el sitio Mazato, actual Barrio María Auxiliadora No. 1 Avenida 205 y calle 302 de la Parroquia Urbana Tarqui de esta ciudad de Manta. Esta prueba testimonial se ha visto reforzada con la inspección judicial practicada al predio materia de la Litis que consta en el expediente mediante video, por lo que la Unidad Judicial, al momento de llevarse a efecto esta diligencia, constató que efectivamente la accionante, se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de esta acción, cuya ubicación, medidas y linderos son las mismas señaladas en el libelo inicial, predio en mención que consiste en un lote de terreno delimitado en todo su perímetro, en el que se encuentra una vivienda tipo villa de hormigón armado con techo de zinc, la misma que cuenta con los ambientes de sala, comedor, cocina, baño y dos habitaciones; cuenta con una cisterna, en el patio hay árboles frutales y una bodega de caña y al momento de la diligencia se encuentra haciendo actos de posesión la actora y su familia. Estas observaciones hechas por el Juzgador son ratificadas por el perito Ing. Antonio Sigifredo Moreira Zambrano, dentro de su informe pericial que ha sido sustentado en esta audiencia de juicio, quien describe las características de la construcción de la vivienda perteneciente a la actora del juicio. En la especie, con las pruebas aportadas por la parte actora, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, que se han visto corroboradas y reforzadas con el contenido del informe pericial sustentado en esta audiencia; y, habiendo dicha parte accionante producido

00100213



su prueba documental de conformidad con el art. 196 del Código Orgánico General de Procesos, en especial el certificado de solvencia otorgado por el Registro de la Propiedad de Manta, con el cual se acredita que el inmueble materia de este juicio está inscrito a nombre de la parte demandada, ha justificado los fundamentos de su demanda. 9.- DECISIÓN. 9.1.- Por todo lo expuesto, y considerando que en atención a lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes", esta Unidad Judicial Civil de Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de la señora HORTENCIA CANDELARIA BORJA BORJA, sobre el bien inmueble descrito en la demanda y que consiste en un lote de terreno ubicado en el sitio Mazato, actual Barrio María Auxiliadora No. 1 Avenida 205 y calle 302 de la Parroquia Urbana Tarqui de esta ciudad de Manta. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados JANETH AUXILIADORA DURAN AVILA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante GUMERCINDO ESLEONSO CATAGUA, herederos presuntos y desconocidos del referido causante y posibles interesados en el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, confiéranse copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título a la señora HORTENCIA CANDELARIA BORJA BORJA. Para este efecto notifíquese a éste funcionario, quien al mismo tiempo levantará la inscripción de la demanda constante a fojas 42 del expediente. Se dejada constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en \$ 9.000,00 USD. No existen costas que declarar. De esta sentencia no se presentó recurso de apelación en audiencia. NOTIFIQUESE.- F).- **ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.**-----
RAZÓN: Siento como tal que la SENTENCIA dictada en el presente proceso No. 13337-2017-01130, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley.-----
CERTIFICO.- QUE LAS COPIAS DE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SON IGUAL A SU ORIGINAL, LA MISMA QUE CONFIERO POR MANDATO JUDICIAL, A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS DE NECESARIOS.-
MANTA, LUNES 29 DE OCTUBRE DEL 2018.

ABG. MARIANA ELIZABETH MOREIRA CEDEÑO
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA





00100214

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS



CERTIFICADO DE AVALÚO

Nº 00156655

Nº ELECTRÓNICO : 62697

Fecha: Jueves, 08 de Noviembre de 2018

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 3-07-22-04-000

Ubicado en: AVENIDA 205 BARRIO LA PAZ

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 200 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1309027520	BORJA BORJA -HOTENCIA CANDELARIA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 11,600.00

CONSTRUCCIÓN: 9,017.28

AVALÚO TOTAL: 20,617.28

SON: VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON VENTIOCHO CENTAVOS

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO,

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 – 2019".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)

Este documento está firmado electrónicamente

Código Seguro de Verificación (CSV)



V7843DXAWRM

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea - Verificar Documentos electrónicos o leyendo el código QR



Impreso por Zamora Lucas Joel Fabricio, 2018-11-08 11:44:58.



2611 558 - 2611 471 - 2611 479



Alcaldia@Manta.Gob.Ec



Calle 9 y avenida 4

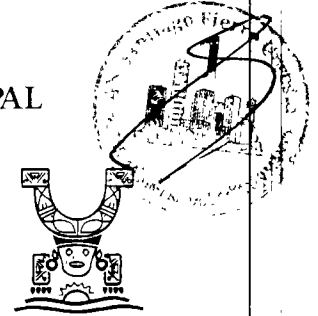


www.manta.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0124614



*LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA*

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
BORJA BORJA HORTENCIA CANDELARIA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

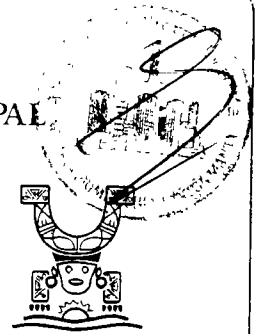
Manta, jueves 08 noviembre 2018 de 20 _____

VALIDO PARA LA CLAVE:

Clave catastral Dirección	Porcentaje
3-07-22-04-000 AVENIDA 205 BARRIO LA PAZ	100,00%

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: _____ Hora: _____



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

Nº 0095337

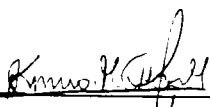
LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

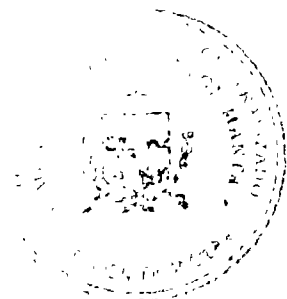
A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a BORJA BORJA HOTENCIA CANDELARIA
ubicada AVENIDA 205 BARRIO LA PAZ
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$20617.28 VEINTE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE DOLARES 28/100.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION CON LA CUANTIA DE \$11600.00

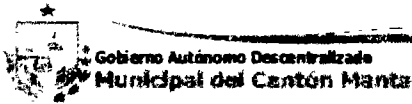
Elaborado: Jose Zambrano

25 DE OCTUBRE DEL 2018

Manta, _____


Director Financiero Municipal





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

COMPROBANTE DE PAGO

00100217

08/11/2018 13:31:11

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO
Una escritura pública de TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA CUANTÍA DE \$11600.00 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI			3-07-22-04-000	200,00	20617,28	385308	
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
1309027520	BORJA BORJA HOTENCIA CANDELARIA	AVENIDA 205 BARRIO LA PAZ	Impuesto principal		116 00		
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil		34,80		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		150 80		
1309027520	BORJA BORJA HORTENCIA CANDELARIA	NA	VALOR PAGADO		150,80		
			SALDO		0.00		

EMISION: 08/11/2018 13:31:00 JOEL FABRICIO ZAMORA LUCAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



Este documento será firmado electrónicamente

Código de Verificación (CSV)

T568842348

Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: 08/11/2018 Hora: 13:31:11



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono: RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta, Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

911 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

000117928

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.C./R.U.C.: CATAGUA CATAGUA GUMERCINDO ESLEONCI

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL: AVE.205 BARRIO LA PAZ

DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

595681

Nº PAGO: VERONICA CUENCA VINCES

CAJA

FECHA DE PAGO: 30/10/2018 12:03:25



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

3.00

TOTAL A PAGAR

VALIDO HASTA: lunes, 28 de enero de 2019

CERTIFICADO DE SOLVENCIA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

00100218



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registromanta gob ec



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-18025482, certifico hasta el día de hoy 30/10/2018 11:41:43, la Ficha Registral Número 52286.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXX

Fecha de Apertura: jueves, 23 de julio de 2015

Parroquia : TARQUI

Información Municipal:

Dirección del Bien: Parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta

LINDEROS REGISTRALES:

Un predio ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta, terreno que mide DIEZ METROS DE FRENTE Y ATRÁS POR VEINTE METROS POR SUS DOS COSTADO DERECHO E IZQUIERDO el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO TIENE DEMANDA VIGENTE.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	2364	26/dic/1991	5 243	5 243
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	424	21/dic/2017	6 141	6.152

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 2] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 26 de diciembre de 1991

Número de Inscripción: 2364

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 4208

Folio Inicial:5 243

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Folio Final:5.243

Cantón Notaría: MONTECRISTI

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 15 de noviembre de 1991

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un predio ubicado en el sitio Mazato de la parroquia Urbana Tarqui del canton Manta terreno que mide diez metros de frente y atras por veinte metros por sus dos costados derecho e izquierdo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1304092396	CATAGUA CATAGUA GUMERSINDO ESLEONCI	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000080414	CATAGUA FELICISIMO EUGENIO	NO DEFINIDO	MANTA	

Registro de : DEMANDAS

[2 / 2] DEMANDAS

Inscrito el : jueves, 21 de diciembre de 2017

Número de Inscripción: 424

Tomo 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 9979

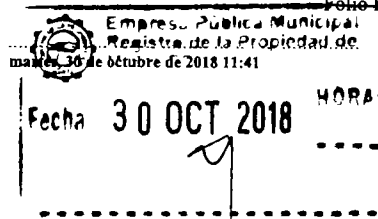
Folio Inicial:6.141

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final:6.152

Certificación impresa por :juliana_macias

Ficha Registral:52286



Pag 1 de 2



Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 05 de diciembre de 2017

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de la Sra. Janeth Auxiliadora Duran Avila y herederos presuntos y desconocidos del Sr. Gumercindo Esleonso Catagua, así como de los Posibles Interesados. Oficio No. 0580 - 2017 - UJCM - 13337 - 2017 - 01130 Dentro del Juicio de Procedimiento ordinario No. 13337 - 2017 - 01130.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	1304092396	CATAGUA GUMERCINDO ESLEONSO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1306371467	DURAN AVILA JANETH AUXILIADORA	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1309027520	BORJA BORJA HORTENCIA CANDELARIA	SOLTERA	MANTA	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	2364	26/dic/1991	5.243	5.243

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	1
DEMANDAS	1
<< Total Inscripciones >>	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

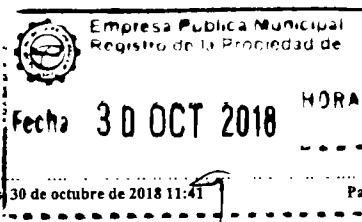
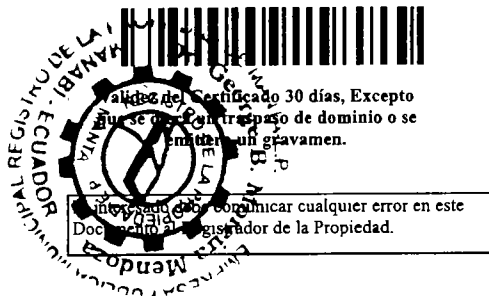
Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 11:41:43 del martes, 30 de octubre de 2018

A petición de: CEDEÑO PARRALES IGNACIO EUTQUIO

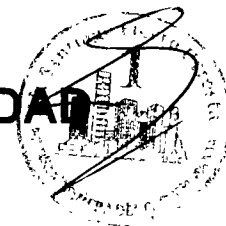
Elaborado por : JULIANA LOURDES MACIAS SUAREZ
1311367559

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador





00100219



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Candelaria Borja

Número único de identificación: 1309027520

Nombres del ciudadano: BORJA BORJA HORTENCIA CANDELARIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/OLMEDO/OLMEDO

Fecha de nacimiento: 4 DE JUNIO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BORJA HILARION

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Fecha de expedición: 27 DE AGOSTO DE 2014

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABÍ - MANTA

N° de certificado: 180-172-37599



180-172-37599

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

N. 130902752-0

CEDULA
CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
BORJA HORTENCIA CANDELARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANTA
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA
ESTADO CIVIL SOLTERA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCiante

VIGENCIA

APellidos y Nombres del Padre
BORJA CANDELARIA

Apellidos y Nombres de la Madre
SOLTERA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
MANTA
2018-08-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-01

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

010
JUNTA N.º

010 - 084
NÚMERO

1309027520
CÉDULA

BORJA HORTENCIA CANDELARIA
APELLIDOS Y NOMBRES

MANTA
PROVINCIA

MANTA
CANTÓN

TARQUI
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 1

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
certificación de documentos exhibidos en originales
y devuelto al interesado en.....**1**.....
fojas utiles.

Manta, a.....**4 de Agosto de 2018**.....

1
Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **SEGUNDO**
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO EL NOTARIO.- ESC N°. 2018-13-08-01-P.06150.

1
Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA



00100220

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2018

Número de Inscripción:

3735

Número de Repertorio:

7644

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

I.- Con fecha Veinte de Noviembre de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE ADJUDICACIÓN, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3735 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1306371467	DURAN AVILA JANETH AUXILIADORA	ADJUDICADOR
1309027520	BORJA BORJA HORTENCIA CANDELARIA	ADJUDICATARIO
141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL	AUTORIDAD COMPETENTE
1304092396	CATAGUA GUMERCINDO ESLEONSO	CAUSANTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	3072204000	52286	PROTOCOLIZACIÓN DE ADJUDICACIÓN

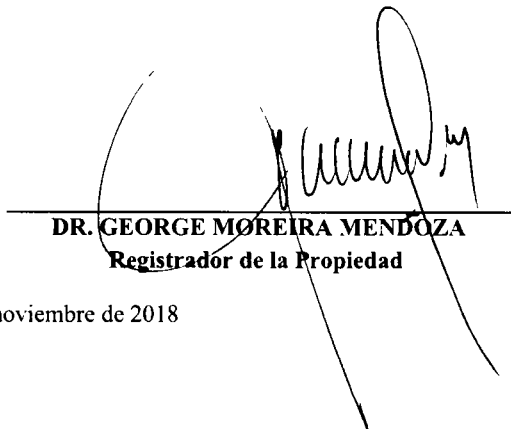
Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE ADJUDICACIÓN

Fecha : 20-nov./2018

Usuario: erick_espinoza


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, martes, 20 de noviembre de 2018